



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 15 de 2022

05001 41 05 008 2022 00814 00

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., promueve demanda ejecutiva en contra de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN para ejecutar el cobro de aportes a la seguridad social.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$1'173.983** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión de sus trabajadores; y por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

CONSIDERACIONES.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone:

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

CASO CONCRETO.

Revisado el título ejecutivo, el Despacho encuentra que el mérito para adelantar el pago forzoso de la obligación va en contra de una empresa en proceso de reorganización, y que según certificado de existencia y representación de la misma se indica que por auto 400-017523 del 28 de diciembre de 2015 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. registrado el 3 de marzo de 2016, en el libro 19 bajo número 22 inició proceso de reorganización empresarial; que mediante auto 400-013864 del 16 de octubre de 2015 y aviso del 22 de octubre de 2015 se admitió trámite del proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006; y que mediante auto proferido en audiencia del 26 de enero de 2017 confirmó el acuerdo de reorganización. Así mismo mediante Acta 400-000539 del 2 de junio de 2020 la Superintendencia de Sociedades-Bogotá se confirma la reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad hoy ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 35, y 36 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la normatividad en cita, el Despacho rechazará por competencia el presente asunto y ordenará su envío a la Superintendencia de Sociedades para que se incorpore al proceso de reorganización empresarial de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente proceso ejecutivo SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, promueve demanda ejecutiva en contra de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Superintendencia de Sociedades para que se incorpore al proceso de reorganización empresarial de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.

NOTIFÍQUESE,



**PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
JUEZ**

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 213 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232f49eaf0527eb5554cef0167954a4e6ea5ad2ec1d8613a554eda39a3f7866f**
Documento generado en 15/12/2022 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>